



Superior Tribunal de Justicia

Provincia del Chaco

ANEXO III (Acuerdo N° 3395, Punto 6°, de fecha 29-02-16)

INSTRUCTIVO APLICABLE A LAS COMUNICACIONES MEDIANTE

CORREO ELECTRÓNICO CON FIRMA DIGITAL ENTRE

TRIBUNALES DE DISTINTA JURISDICCIÓN TERRITORIAL (LEY

22.172)

(aprobado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco)

El presente instructivo será aplicable a las comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial que se realicen en virtud de las disposiciones de la ley 22.172. Asimismo, por su intermedio se instrumenta el Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional que fuera aprobado por la Comisión Directiva de la Ju.Fe.Jus. (Acta 231/15). A tal efecto, se procederá de la siguiente forma:

1) Créase la cuenta de correo electrónico denominada oficioley@justiciachaco.gov.ar, que será administrada por **SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA** del Superior Tribunal de Justicia.

2) Las comunicaciones que se reciban de tribunales de distinta jurisdicción territorial deberán ser **firmados digitalmente** por el juez y/o funcionario remitente. En caso de no contar con dicho requisito, se procederá a su devolución sin más trámite. La Oficina receptora no efectuará controles de índole jurisdiccional sobre el requerimiento, quedando el mismo bajo la órbita del órgano judicial respectivo conforme la legislación vigente.

3) Sin perjuicio de los requisitos establecidos por las leyes vigentes, la comunicación electrónica deberá contener: a) designación completa del organismo emisor incluyendo dirección de correo electrónico, domicilio y número de teléfono; b) idénticos datos se deberán aportar respecto de otras personas autorizadas a intervenir en el trámite, cuando correspondiere. **c) PAGO DE TASA DE JUSTICIA, el cual se realizara vía transferencia y/o depósito en la cuenta corriente N° 1075507, C.B.U 3110030201000010755072, del Nuevo Banco del Chaco S.A., de titularidad del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, debiendo remitirse adjunto el comprobante escaneado, certificado con firma digital si la tuviere habilitada, a los fines de su acreditación.** En caso de no contar con estos requisitos, se procederá a su devolución sin más trámite.

4) Recepcionado el oficio de otra jurisdicción, el administrador de la cuenta remitirá electrónicamente con firma digital a la cuenta de correo electrónico oficial del órgano jurisdiccional o dependencia judicial que correspondiere a los fines de su diligenciamiento.

5) Una vez que el oficio sea recepcionado por el organismo judicial encargado de su tramitación, éste hará saber dicha circunstancia al administrador a la cuenta de mail oficioley@justiciachaco.gov.ar, detallando los datos que se consignan en el artículo 3 apartado a) del presente instructivo.

6) Desde la cuenta de correo creada por el artículo 1 se comunicará electrónicamente con firma digital al requirente los datos completos del órgano judicial al cual se ha remitido el oficio para su tramitación, debiéndose informar el Juzgado o



Superior Tribunal de Justicia

Provincia del Chaco

Tribunal, correo electrónico y teléfonos del mismo.

7) El órgano jurisdiccional o dependencia de este Poder Judicial que reciba el oficio procederá a darle tramitación, conforme las normas vigentes. En caso de que el correo electrónico sea recibido en día u hora inhábil, se considerará recepcionado el día hábil inmediato posterior.

8) El órgano judicial encargado de la tramitación del oficio ley informará en forma directa al requirente de otra jurisdicción los resultados del mismo, utilizando el correo electrónico oficial **con firma digital si la tuviere** habilitada; con copia (CC:) a la cuenta oficioley@justiciachaco.gov.ar.

Cuando el organismo que tramite el oficio ley **carezca de firma digital habilitada**, y la medida pudiera ser comunicada electrónicamente al requirente, lo hará informando el resultado a la cuenta oficioley@justiciachaco.gov.ar de conformidad a la reglamentación vigente y el administrador de dicha cuenta informará al organismo requirente.

9) El contenido de la comunicación deberá constar en el cuerpo del mensaje del correo o como archivo adjunto, firmados digitalmente, y deberán redactarse del mismo modo en que se confeccionan conforme las reglamentaciones vigentes (ley 22.172).

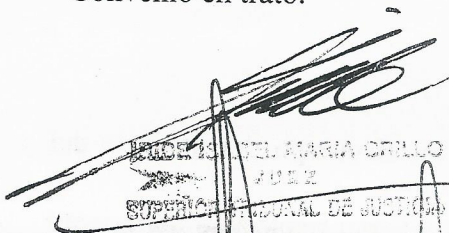
10) Todos los mensajes deben enviarse con acuse de recibo, para poder corroborar la recepción del mismo. En todos los casos, los receptores de correos deben asentir las solicitudes de confirmación de recepción que se les envíen.

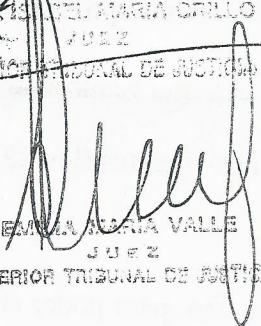
11) A los fines de archivar de manera ordenada este tipo de comunicaciones, los órganos judiciales deberán crear en el programa de gestión de correo electrónico las siguientes carpetas: "A) Comunicaciones recibidas de tribunales de distinta jurisdicción" (para archivar allí los oficios recibidos); "B) Comunicaciones libradas a órganos de distinta jurisdicción" (para archivar las respuestas).

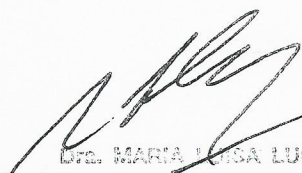
12) Los titulares de las cuentas oficiales de correo electrónico de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial son responsables de revisar ("enviar y recibir" o "sincronizar") todos los días y horas hábiles la casilla de correo oficial.

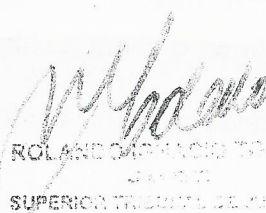
13) En caso de que por imposibilidades técnicas o por otros motivos las comunicaciones no se puedan llevar a cabo conforme la modalidad prevista en el presente Instructivo, las mismas serán diligenciadas por las otras vías legales vigentes.

El presente instrumento será aplicable entre todas las jurisdicciones adherentes al Convenio en trato.

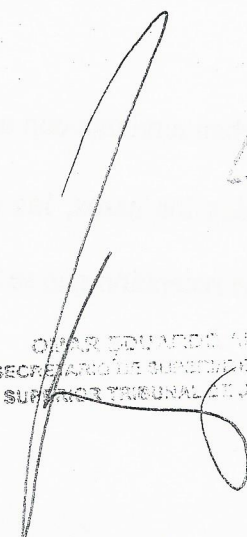

EUSEBIO MARÍA ORILLO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


EMMA MARÍA VALLE
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


LITA MARÍA LUISA LUCAS
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


ROLANDO OCASIO ESPINO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


DR. ALBERTO RAÚL NOCI
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


OMAR EDUARDO VANO
SECRETARIO DE GUBERNACIÓN
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA